

RESOLUCION No 0081
17 DE AGOSTO DE 2023

“Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de árboles aislados ubicados en la Calle 30 A 7-40 (espacio público) del municipio de Valledupar – Cesar.”

El Operario Calificado Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No 0269 y 0270 de 28 de junio de 2023, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA ELENA QUINTERO JULIO con identificación cedula de ciudadanía No 41.604.413, en su condición de Copropietaria del bien con matrícula inmobiliaria N° 190-150257, y autorizada por el otro copropietario del bien Señor JAVIER QUINTERO JULIO con cedula de Ciudadanía N° 19.130.512, solicitó a Corpocesar a través de oficio con radicado interno N° 06323 con fecha de 04 de julio de estas calendas, autorización de intervención forestal sobre 2 arboles aislados ubicados en la Calle 30 A N° 7 – 40 del Municipio de Valledupar – Cesar.

Que este despacho mediante auto N° 220 de 11 de julio de 2023, dio inicio del tramite administrativo ambiental para atender dicha solicitud y se ordenó visita de inspección técnica a recursos naturales para el día 17 de julio de 2023.

Que una vez realizada la visita, se elevó el informe de rigor, en el que se daba cuenta que los dos arboles objeto de la solicitud se encuentran en espacio público., y el cual establece que:

“ 1- ANTECEDENTES:

*El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 04 de julio de 2023, con el radicado No. 06323, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la señora **MARIA ELENA QUINTERO JULIO**, identificada con cedula de ciudadanía No 41.604413, actuando en calidad de copropietaria y autorizada por otro copropietario señor **JAVIER QUINTERO JULIO**, Con cedula, N°19.130512, solicito a corpocesar autorización de intervencion forestal sobre Dos (2) arboles de la especie Mango localizados en Centros Urbanos Fuera de Cobertura de Bosque Natural.*

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 220 de 11 de julio de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal, ordena práctica de diligencia de inspección técnica de dos (2) árboles de la especie de Mango, (Anacardiácea), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2-SITUACIÓN ENCONTRADA.

*De acuerdo con la verificación del estado actual de los dos (2) árboles de la especie de Mango (Anacardiácea) objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el día 04 de julio de 2023, con el radicado No. 06323 donde se conforma una comisión con los funcionarios **Jonás Ortiz Ochoa-Operario calificado y Juan Carlos Rivera Mendoza, Profesional de apoyo**. donde se desplazaron hasta la dirección de la Calle 30ª N° 7-40, Valledupar – Cesar, Donde fuimos atendidos por el señor Laureano Cujia, Identificado con CC N° 15.174.380 quien brindo el apoyo necesario para su realización. En la diligencia de inspección técnica, se pudo verificar la existencia de Dos (2) árboles de la especie de Mango, presentando avanzado estado de desarrollo, con geometría asimétrica, presenta afectación estructural, daños físicos, estado fitosanitario avanzado, por su ubicación dificultan el desarrollo de la actividad para el acceso y salida de la Bodega localizada en la dirección anterior mente comentada, para mayor claridad de la situación encontrada de los Dos (2) árboles de la especie de Mango, donde se observan que las especies en referencias se encuentran ubicadas en espacio público. lo que es pertinente que la solicitud debe generarse por medio la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**.*

se anexa registro fotográfico y coordenadas geográficas del procedimiento realizado.

Continuación Resolución No. 0081 del 17 de Agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de árboles aislados ubicados en la Calle 30 A 7-40 (espacio público) del municipio de Valledupar – Cesar.” _-----2

REGISTROS FOTOGRAFICOS GENERADO DE LA FUENTE:

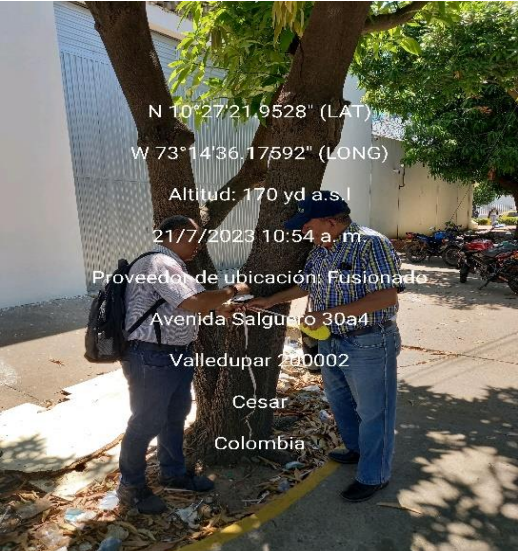
	
Fig. 1 Individuo arbóreo objeto de la solicitud.	Fig.2 Individuo arbóreo objeto de la solicitud.

TABLA N° 1, Inventario forestal de los árboles en solicitud de erradicación, mediante Auto No. 220 de 11 de julio de 2023, se tomaron los datos dasométricos de los árboles en interés, tales como Diámetro, Altura del Pecho (DAP), altura total en metros, las medidas y cálculos realizados.										
N°del árbol	Nombre Común	Nombre Científico	perímetro m	Diametro m	Altura m	Área basal m²	Volum en m3	Tratamiento a realizar.	coordenadas	coordenadas
1	mango	mangifera Indica	1,88	0,60	8	1,00	3.52	Erradicación	N°10°27 2189016	W73°1436 05352
1	mango	mangifera Indica	0,94	0,30	7	1,00	0.35	Erradicación	N°10°27 2384424	W73°1436 83256

ASPECTO HISTÓRICO: los árboles de la especie detallada en la tabla N°1, es generado en forma de establecimiento para darle sombrío a la vivienda y sus habitantes, lo cual no está asociado a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL: esta especie, en el sector no forma parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.

ASPECTO PAISAJÍSTICO: Sobre la especie de mango, es común, y con afectación fitosanitaria. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

3- CONCEPTO TECNICO: Durante la visita fuimos atendidos, por el señor, **LAUREANO CUJIA**, Identificado con CC N° 15174380, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

La especie presenta un avanzado estado de desarrollo, con geometría asimétrica, la parte del fuste, con disposición de ramas fuertes y peligrosas, presenta afectación estructural, daños físicos, muestra visiblemente un mal estado fitosanitario. Se observa una mala distribución de carga en su superficie, con copas descompensadas mecánicamente. Presenta afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), termiteros (nidos de comején), que perturba la fisiología del árbol, por su ubicación se identifican raíces flotantes, agrietamiento del piso.

Por lo anterior; se hace necesario la intervención de los árboles, en un concepto de erradicación lo cual esta soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad legal vigente.

Pese a lo evidenciado, es pertinente aclarar que como servidores públicos de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector

Continuación Resolución No. 0081 del 17 de Agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de árboles aislados ubicados en la Calle 30 A 7-40 (espacio público) del municipio de Valledupar – Cesar.” _-----3

Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar Tala o Poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos., siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, donde se podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a las especies en los aspecto cultural, histórico y paisajístico.

*Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En virtud de lo anterior descrito en el presente informe, se emite concepto técnico positivo para la erradicación de Dos (2) árboles de especie Mango (*mangifera Indica*) ubicados en la Calle 30ª N° 7-40, Valledupar – Cesar.*

4.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

4.1 *En virtud de lo anterior, es pertinente que la solicitud debe generarse por medio de La ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, por cuanto las especies arbóreas se encuentran en espacio público.*

4.2 *Así mismo; la resolución debe salir a nombre del municipio de Valledupar.*

4.3 *Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en el municipio de Valledupar – Cesar, presentado por la señora **MARIA ELENA QUINTERO JULIO** identificada con cedula de ciudadanía N° 41.604413*

4.4 *Durante la diligencia y en observación directa de los árboles a intervenir, se verificó la existencia de Dos (2) árboles de especie Mango (*mangifera Indica*) ubicados en la Calle 30ª N° 7-40, Valledupar – Cesar*

4.5.- *La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir; sembrar cinco árboles por cada árbol erradicado; en total son (20) árboles a plantar como reposición. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, de las especies, distancias y sitios concertados con Corpocesar.*

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1 *Intervenir única y exclusivamente a los árboles indicados en el concepto técnico en la tabla N°1, Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de Tala*

5.2 *El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.*

5.3. *El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a cinco, es decir, sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán diez (10) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.*

5.4.- *El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación a los arboles autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.*

5.5- *Los arboles que reemplazarán a los erradicado se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies a plantar deben ser recomendadas en este informe, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o*

Continuación Resolución No. 0081 del 17 de Agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de árboles aislados ubicados en la Calle 30 A 7-40 (espacio público) del municipio de Valledupar – Cesar.” _-----4

naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Corazón fino (Platymiscium pinnatum), Roble (Tabebuia Rosea)

5.6- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos, Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente

5.7 Los árboles a reponer se plantarán en lugares de la ciudad que tenga las condiciones vegetales y espacios pertinentes para su proceso de siembra y crecimiento.

6. RECOMENDACIONES

6.1. Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala del árbol, además es el directo responsable por la actividad ambiental de la erradicación y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

6.3- Disponer los residuos forestales producto de la tala en los lugares autorizados legalmente por la norma legal vigente.

Que el municipio de Valledupar, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo, realizó visita de inspección de árboles con problemas fitosanitarios el 25 de julio de 2023.

Que el municipio de Valledupar presentó solicitud de tala de los dos árboles en mención, y además realizó la inclusión de otros dos (2) especímenes arbóreos.

Que a través de Auto N° 261 de 14 de agosto de 2023, se ordenó nueva visita para realizar inspección técnica sobre la solicitud impetrada por el municipio de Valledupar.

Que una vez realizada dicha visita de inspección, se presentó el informe respectivo el cual contiene la siguiente información:

“1- ANTECEDENTES:

*El presente informe que se origina ante la solicitud radicada el día 10 de Agosto de 2023, con el radicado No. 07860, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, presentada por la ALCALDIA DE VALLEDUPAR, con número de identificación 8000.989.11-8 representada por la señora **MARIA PIA ROMERO BECERRA**, quien funge como Secretaria de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Turismo. Donde solicito a corpocesar la autorización de intervencion forestal sobre Dos (2) arboles de la especie Mango localizados en Centros Urbanos Fuera de Cobertura de Bosque Natural.*

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 261 de 14 de Agosto de 2023, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión del Recurso Forestal, ordena práctica de diligencia de inspección técnica de dos (2) árboles de la especie de Mango, (Anacardiácea), con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado.

2-SITUACIÓN ENCONTRADA.

*De acuerdo con la verificación del estado actual de los dos (2) árboles de la especie en referencia, objeto de solicitud que se ha presentado a la entidad; el 10 de Agosto de 2023,, con el radicado No. 07860, donde se conforma una comisión de Un funcionario de Corpocesar, **Juan Carlos Rivera Mendoza, Profesional de apoyo y Moises Daniel Rodriguez Contreras- Pasante Sena**. Donde se desplazaron hasta la dirección Calle 30ª N° 7-40, Valledupar – Cesar, para tal caso, fuimos atendidos por el señor Laureano Cujia, Identificado con CC N° 15.174.380 quien brindo el apoyo necesario para su realización. En la diligencia de inspección técnica, se pudo verificar la existencia de Dos (2) árboles de la especie de Mango, lo cual se identifican las 2 especies en su parte fustiva afectaciones estructurales, daños físicos, producto del avanzado estado fitosanitario, De igual manera,*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Continuación Resolución No. 0081 del 17 de Agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de árboles aislados ubicados en la Calle 30 A 7-40 (espacio público) del municipio de Valledupar – Cesar.” _-----5

se observan sin ramificación, ni sistema de copa, raíz flotante debilitada, afectaciones severas por el ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), termiteros (nidos de comején), que perturban la fisiología de los árboles; además, por su ubicación en espacio público, pueden generar daños al transeúnte y vehículos.



Fig. 1 Individuo arbóreo objeto de la solicitud.



Fig.2 Individuo arbóreo objeto de la solicitud.

Medición forestal de los árboles en solicitud de erradicación, mediante Auto No. 261 de 14 de agosto 2023, de los árboles en interés, tales como Diámetro, Altura del Pecho (DAP), altura total en metros, las medidas y cálculos realizados.										
N°del árbol	Nombre Común	Nombre Científico	perímetro m	Diametro m	Altura m	Área basal m²	Volum en m3	Tratamiento a realizar.	coordenadas	coordenadas
1	mango	mangifera Indica	1,88	0,60	8	1,00	1.58	Erradicación	N°10°2722 51368	W73°143669 972
1	mango	mangifera Indica	2,20	070	10.	1,00	2.69	Erradicación	N°10°2722 41216	W73°143654 24

Para mayor información de la situación ambiental encontrada, se anexa registro fotográfico y coordenadas geográficas del lugar de la visita.

ASPECTO HISTÓRICO: los árboles de la especie detallada en la tabla N°1, es generado en forma de establecimiento para darle sombrío a la vivienda y sus habitantes, lo cual no está asociado a ningún hecho histórico relevante.

ASPECTO CULTURAL: esta especie, en el sector no forma parte de leyendas, mitos o tradiciones, ni arraigo o referente cultural.

ASPECTO PAISAJÍSTICO: Sobre la especie de mango, es común, y con afectación fitosanitaria. Sin importancia endémica ni singularidad especial.

3- CONCEPTO TECNICO: Durante la visita fuimos atendidos, por el señor, **LAUREANO CUJIA**, Identificado con CC N° 15174380, quien brindo el apoyo necesario para su realización.

Continuación Resolución No. 0081 del 17 de Agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de árboles aislados ubicados en la Calle 30 A 7-40 (espacio público) del municipio de Valledupar – Cesar.” _-----6

Las especies antes mencionadas representan peligro a la comunidad que converge el lugar, afectación estructural, daños físicos, muestran visiblemente mal estado fitosanitario. Se observa mala distribución de carga en su superficie, afectaciones severas por ataque de agentes patógenos (bacterias, hongos, virus e insectos), termiteros (nidos de comején), que perturba la fisiología de las especies en referencias

Por lo anterior; se hace necesario la intervención de los árboles solicitados, en un concepto de erradicación lo cual esta soportado por un dictamen técnico en los términos enmarcados en la normatividad legal vigente.

Pese a lo evidenciado, es pertinente aclarar que como servidor público de la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR debemos regirnos por las leyes y decretos reglamentarias por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS; Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los cuales facultan a las Corporaciones Autónomas Regionales a autorizar Tala o Poda de los Árboles aislados localizados en centros urbanos., siempre y cuando se cumpla con la previa solicitud ante la Corporación respectiva, para lo cual la Autoridad Ambiental emitirá concepto técnico, donde se podrá autorizar dichas actividades, verificada la necesidad de la tala para eliminar el riesgos existente por los árboles anteriormente mencionado por daños en su fuste y sistema arbóreo, sin que constituya una afectación a las especies en los aspecto cultural, histórico y paisajístico.

*Basándonos en los mencionados artículos del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). En virtud de lo anterior descrito en el presente informe, se emite concepto técnico positivo para la erradicación de Dos (2) árboles de especie Mango (*mangífera Indica*) ubicados en la Calle 30ª N° 7-40, Valledupar- Cesar Espacio público.*

4.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe técnico, podemos concluir lo siguiente:

4.1 *En virtud de todo lo expuesto, se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de erradicación de los dos (02) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1, de este informe*

4.2 *Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en el municipio de Valledupar – Cesar, presentada por la señora MARIA PIA ROMERO BECERRA, quien funge como Secretaria De Desarrollo Económico, Medio Ambiente Y Turismo.*

4.3 *Durante la diligencia y en observación directa se verificó la existencia de Dos (2) árboles de especie de Mango (*mangífera Indica*) ubicados en la Calle 30ª N° 7-40, Valledupar – Cesar- Espacio público.*

4.4.- *La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno 1 a Cinco (5), es decir; Plantar Cinco (5) árboles por cada árbol erradicado;* en total son Diez (10) árboles a plantar como reposición. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, de las especies, distancias y sitios concertados con Corpocesar.

5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1 *Intervenir única y exclusivamente a los árboles indicados en el concepto técnico en la tabla N°1, donde se informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de la intervención forestal.*

Continuación Resolución No. 0081 del 17 de Agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de árboles aislados ubicados en la Calle 30 A 7-40 (espacio público) del municipio de Valledupar – Cesar.” _-----7

5.2 El autorizado deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de Aprovechamiento forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas soportadas con el respectivo registro fotográfico, certificaciones y constancias a que haya lugar.

5.3. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno a Cinco (5), es decir sembrar Cinco (5) árboles por cada uno erradicado; en total son Diez (10) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.

5.4.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación a los árboles autorizados, Debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad

*5.5- Los árboles que reemplazarán a los de la intervención forestal, se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies a plantar deben ser recomendadas en este informe, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Roble (*Tabebuia Rosea*)*

5.6- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos, Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente

5.7 Los árboles a reponer se plantarán en lugares de la ciudad que tenga las condiciones vegetales y espacios pertinentes para su proceso de siembra y crecimiento.

6. RECOMENDACIONES

6.1. Para la tala de los árboles se debe tener en cuenta los elementos de protección personal (epp) para todas las personas que intervengan en las actividades ambientales.

6.2- Mantener todas las medidas de señalización, trabajo en altura y demás medidas de seguridad industrial pertinentes en el sitio de trabajo, donde se efectuarán las actividades de erradicación del sistema arbóreo. Todas las actividades deben ser previamente coordinadas con el usuario quien solicita la tala de los árboles, además es el directo responsable por la actividad ambiental realizada. y las consecuencias imprevistas o no planeadas que pueden llevarse a cabo.

6.3- Disponer los residuos forestales producto de la tala en los lugares autorizados legalmente por la norma legal vigente.”

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) , “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Continuación Resolución No. 0081 del 17 de Agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la Calle 30 A 7-40 (espacio público) del municipio de Valledupar – Cesar.” _-----8

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”**.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal sobre arboles aislados ubicados en la Calle 30 A 7-40 (espacio público), mediante la erradicación de los cuatro (04) árboles detallados y caracterizados en la tabla 1 del informe de inspección técnica a recursos naturales de fecha 20 de julio de 2023; y en la tabla 1 del informe de inspección técnica a recursos naturales de fecha 16 de agosto de 2023, discriminados y ubicados de la siguiente manera:

N°del árbol	Nombre Común	Nombre Científico	perímetro m	Diametro m	Altura m	Área basal m²	Volum en m3	Tratamiento a realizar.	coordenadas	coordenadas
1	mango	mangifera Indica	1,88	0,60	8	1,00	3.52	Erradicación	N°10°27 2189016	W73°1436 05352
2	mango	mangifera Indica	0,94	0,30	7	1,00	0.35	Erradicación	N°10°27 2384424	W73°1436 83256
3	mango	mangifera Indica	1,88	0,60	8	1,00	1.58	Erradicación	N°10°27 2251368	W73°1436 69972
4	mango	mangifera Indica	2,20	070	10.	1,00	2.69	Erradicación	N°10°27 2241216	W73°1436 5424

ARTICULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga por un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

Continuación Resolución No. 0081 del 17 de Agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de árboles aislados ubicados en la Calle 30 A 7-40 (espacio público) del municipio de Valledupar – Cesar.” _-----9

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al MUNICIPIO DE VALLEDUPAR con nit 800.098.911-8, las siguientes obligaciones:

1. – Previamente a la intervención forestal el permisionario debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación de los árboles, a los miembros de la comunidad del sector y veedurías ambientales, por los medios de información hablada y/o escrita.
2. El permisionario deberá comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal (Tala) anexando un informe técnico donde se relacione las actividades realizadas, soportadas con los respectivos registros fotográficos, certificaciones y constancias de otras instituciones a que haya lugar.
3. Intervenir única y exclusivamente los árboles autorizados por medio de este acto administrativo. Para lo cual informará a Corpocesar previamente y así revisar técnicamente el proceso de Tala.
- 4.El permisionario debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles permisionados, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable), y obras de infraestructuras vecinas.
- 5.El permisionario debe abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades de erradicación y poda de los árboles permisionados.
7. El permisionado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación y poda (tallos, troncos, ramas y hojas) en sitios autorizados, (el relleno sanitario).
- 8.El permisionario debe hacer en lo posible técnicamente, la reposición inmediata de los árboles a plantar. La erradicación de los árboles tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debería ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
9. El autorizado de la erradicación debe hacer la reposición de los árboles a erradicar en relación uno (1) a cinco (5) es decir sembrar (5) cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán Veinte (20) árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de tres (3 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes.
- 10.El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación a los árboles autorizados. El autorizado debe hacer reposición inmediata de los árboles a erradicar. La erradicación tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
11. Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia adecuada y en los sitios seleccionados por el permisionario y concertados con Corpocesar. Las nuevas especies a plantar deben ser las recomendadas, teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio, como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Roble (*Tabebuia Rosea*)
12. El permisionario debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de estos, Árbol que se muera deberá ser reemplazado inmediatamente
13. Los árboles a reponer se plantarán en lugares de la ciudad que tenga las condiciones vegetales y espacios pertinentes para su proceso de siembra y crecimiento.



CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-



Continuación Resolución No. 0081 del 17 de Agosto de 2023 “Por medio de la cual se otorga permiso al Municipio de Valledupar (Cesar) con identificación tributaria N° 800.098.911-8, para efectuar intervención forestal de arboles aislados ubicados en la Calle 30 A 7-40 (espacio público) del municipio de Valledupar – Cesar.” _-----10

14. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida No podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y a la señora MARIA ELENA QUINTERO JULIO.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 17 días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA
OPERARIO CALIFICADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JOSÉ JORGE GONZÁLEZ CAMARGO/ ABOGADO – PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Aprobó	OSNEYDER DE JESUS QUINTERO ESCORCIA- OPERARIO CALIFICADO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: **CG-RF No. 073-2023**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306